

**Recurso de Revisión:** 01496/INFOEM/IP/RR/2021 y  
01497/INFOEM/IP/RR/2021  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha seis de mayo de dos mil veintiuno.

**VISTO** el expediente conformado con motivo de los Recursos de Revisión 01496/INFOEM/IP/RR/2021 y 01497/INFOEM/IP/RR/2021, interpuestos por [REDACTED], en lo sucesivo Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, a las solicitudes de acceso a la información pública con número de folio 00312/IXTASAL/IP/2021 y 00313/IXTASAL/IP/2021, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Consideraciones que a continuación se exponen:

#### **A N T E C E D E N T E S:**

##### **I. Presentación de las solicitudes de información.**

Con fecha diez de marzo de dos mil veintiuno, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Particular presentó dos solicitudes de acceso a la información pública, ante el Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, mediante la cual requirió lo siguiente:

##### **Solicitud de información 00312/IXTASAL/IP/2021**

##### **“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA**

*De la segunda regidora, perdon regidora municipal, solicito amablemente toda la documenta y soporte de sus gestiones realizadas durante el año 2020, de acuerdo a la o las comisiones que le fueron asignadas.” (Sic.)*

##### **“MODALIDAD DE ENTREGA**

*A través del SAIMEX”*

**Recurso de Revisión:** 01496/INFOEM/IP/RR/2021 y  
01497/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**Solicitud de información 00313/IXTASAL/IP/2021**

**“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA**

*De la segunda regidora, perdon regidora municipal, solicito amablemente toda la documentación, evidencia y soporte de sus gestiones realizadas durante el año 2021, de acuerdo a la o las comisiones que le fueron asignadas.” (Sic.)*

**“MODALIDAD DE ENTREGA**

*A través del SAIMEX”*

**II. Respuesta del Sujeto Obligado.**

Con fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Sujeto Obligado, notificó al Particular la respuesta a las solicitudes de acceso a la información, a través de los oficios con número RM/02/032/2021 y RM/02/033/2021, del dieciocho de marzo de la presente anualidad, suscritos por el servidor público habilitado de la Segunda Regiduría Municipal y dirigidos a la Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por medio del cual señala que adjunta las respuestas a los requerimientos de información.

El Ente Recurrido adjuntó la digitalización de los oficios con número RM/02/032-A/2021 y RM/02/033-A/2021, del dieciocho de marzo de la presente anualidad, suscritos por el servidor público habilitado de la Segunda Regiduría Municipal y dirigidos al Peticionario, ambos en el siguiente sentido:

“...

*Le informo que, en estricto apego a derecho, se han hecho las solicitudes de los diversos apoyos*

**Recurso de Revisión:** 01496/INFOEM/IP/RR/2021 y  
01497/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*financieros y materiales a través de las Dependencias financieras y operativas adscritas al Organismo Público Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento (OPDAPAS) de Ixtapan de la Sal. Por lo anterior la información solicitada no se encuentra archivada en esta segunda regiduría.*

*La presente respuesta tiene fundamento en lo previsto por el artículo 12 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que textualmente establece:*

*[Se reproduce el artículo 12 de la Ley referida]*

*...”*

### **III. Interposición de los Recursos de Revisión.**

Con fecha veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la parte Recurrente interpuso dos Recursos de Revisión, en contra de la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, ambos en los siguientes términos:

#### **“ACTO IMPUGNADO**

*La infundada Respuesta de la Regidora mentirosa.”*

#### **“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

*Ella dice que en terminos del artículo 12 de la Ley de Transparencia no me la puede entregar por que no obra en su poder, le informo y la invito a estudiar, analizar e interpretar dicho articulo.. por que ES BIEN CLARO Y DICE... “Quienes GENEREN... y usted en el uso de sus funciones usted la genera, ya si otros se la archivan por hacerle su chamba ya es diferente, pero de que USTED LA GENERA, USTED LA GENERA, o hasta en eso tambien le hacen la chamba... SINO TRABAJA,*

**Recurso de Revisión:** 01496/INFOEM/IP/RR/2021 y  
01497/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*RENUNCIE... Total sus gritos y arguendes no favorecen en nada al municipio, al contrario solo nos da verguenza y nos desacredita como ciudadanía de este hermoso municipio."*

#### IV. Trámite de los Recursos de Revisión ante el Instituto.

**a) Turno de los Recursos de Revisión.** El veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó los Recursos de Revisión con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y los turnó para los efectos del artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de la siguiente manera:

FOLIO DE SOLICITUD	RECURSOS	COMISIONADO
00312/IXTASAL/IP/2021	01497/INFOEM/IP/RR/2021	Eva Abaid Yapur
00313/IXTASAL/IP/2021	01496/INFOEM/IP/RR/2021	Luis Gustavo Parra Noriega

**b) Admisión de los Recursos de Revisión.** El ocho y nueve de abril de dos mil veintiuno, se acordó la admisión de los Recursos de Revisión interpuestos por la parte Recurrente en contra del Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, en términos del artículo 185, fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; acto que le fue notificado a las partes, el nueve de dicho mes y año, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a dichas notificaciones para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

**c) Informe Justificado o Manifestaciones.** Las partes fueron omisas en realizar manifestaciones o alegatos.

**Recurso de Revisión:** 01496/INFOEM/IP/RR/2021 y  
01497/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**d) Acumulación.** El veintiuno de abril de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, durante su Décimo Tercera Sesión Ordinaria, con el propósito de privilegiar la resolución expedita y evitar resoluciones contradictorias, con fundamento en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, según lo previsto en su artículo 195, **acordó** la acumulación de los Recursos de Revisión, **01496/INFOEM/IP/RR/2021** al diverso **01497/INFOEM/IP/RR/2021**, por ser este último el más antiguo, sustanciado bajo el índice de esta Ponencia, al advertir conexidad entre estos, ya que fueron promovidos por la misma persona, en los que se señaló como Sujeto Obligado recurrido al **Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal**.

**e) Recursos de Revisión Desistidos.** El veintiséis de abril de dos mil veintiuno, el Recurrente, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se desistió de los Recursos de Revisión y señaló como razón de dicha situación la siguiente: *“La falta de interés de la servidora pública de la Segunda Regidora”*

**g) Cierre de instrucción.** El treinta de abril de dos mil veintiuno, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y, se pasó el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; acto que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia

**Recurso de Revisión:** 01496/INFOEM/IP/RR/2021 y  
01497/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

pendiente de desahogo, se emite la Resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo con los siguientes:

## CONSIDERANDOS:

### **PRIMERO. Competencia.**

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo noveno, trigésimo y trigésimo primero, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

### **SEGUNDO. Causales de improcedencia.**

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio

**Recurso de Revisión:** 01496/INFOEM/IP/RR/2021 y  
01497/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Asimismo, se actualizan las causales de procedencia del recurso de revisión señalada en el artículo 179, fracción III, de la Ley en cita, pues la parte Recurrente se inconformó con la inexistencia de la información.

### **TERCERO. Causales de sobreseimiento.**

Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

El artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales por las cuales se puede sobreseer en todo o en parte el Recurso de Revisión; así, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se configuran las causales establecidas en las fracciones II, III, IV y V**, toda vez que no hay

**Recurso de Revisión:** 01496/INFOEM/IP/RR/2021 y  
01497/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

constancias en el expediente en que se actúa, de que el Recurrente haya fallecido, sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado o bien, haya quedado sin materia.

No obstante, por lo que hace a la hipótesis prevista en la fracción I, a saber, que el Solicitante se haya desistido de los Medios de Impugnación, se colige en el ahora Recurrente se desistió expresamente de los Recursos de Revisión, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el veintiséis de abril de dos mil veintiuno, como se observa a continuación:

Folio de la solicitud: 00312/XTASAL/IP/2021		
No.	Estatus	Fecha y hora de actualización
1	Análisis de la solicitud	10/03/2021 17:06:32
2	Turno a servidor público habilitado	11/03/2021 10:24:50
3	Respuesta del turno a servidor público habilitado	23/03/2021 14:12:17
4	Respuesta a la solicitud notificada	23/03/2021 14:15:42
5	Interposición de recurso de revisión	29/03/2021 13:51:55
6	Turnado al comisionado ponente	29/03/2021 13:51:55
7	Admisión del recurso de revisión	09/04/2021 22:20:21
8	Manifestaciones	09/04/2021 22:20:21
9	Desistimiento del recurso de revisión	26/04/2021 11:24:56

Folio de la solicitud: 00313/XTASAL/IP/2021		
No.	Estatus	Fecha y hora de actualización
1	Análisis de la solicitud	10/03/2021 17:07:53
2	Turno a servidor público habilitado	11/03/2021 10:21:50
3	Respuesta del turno a servidor público habilitado	23/03/2021 14:12:26
4	Respuesta a la solicitud notificada	23/03/2021 14:16:35
5	Interposición de recurso de revisión	29/03/2021 13:48:49
6	Turnado al comisionado ponente	29/03/2021 13:48:49
7	Admisión del recurso de revisión	09/04/2021 23:22:35
8	Manifestaciones	09/04/2021 23:22:35
9	Desistimiento del recurso de revisión	26/04/2021 11:25:04

En ese orden de ideas y conforme a las constancias que integran el expediente electrónico de los Medios de Impugnación, se aprecia que el Recurrente se desistió de los Recursos de Revisión a través del siguiente motivo o razón *“La falta de interés de la servidora pública de la Segunda Regidora”*.

De lo anterior, se aprecia que el Particular **manifestó expresamente su voluntad de desistirse**

**Recurso de Revisión:** 01496/INFOEM/IP/RR/2021 y  
01497/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

de los Recursos de Revisión 01496/INFOEM/IP/RR/2021 y 01497/INFOEM/IP/RR/2021, al efectuar el movimiento en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); en consecuencia, se estima que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 192, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En ese tenor, resulta aplicable la Jurisprudencia número 1a./J. 65/2005, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de dos mil cinco, página ciento sesenta y uno, que establece lo siguiente:

***“DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA. SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA EL ESCRITO CORRESPONDIENTE.***

*Los órganos jurisdiccionales tienen conocimiento de las pretensiones de las partes sólo a partir de que la promoción respectiva es presentada y, en tal virtud, en ese momento surge la obligación de atender la petición correspondiente. Por ello, puede considerarse que las promociones de las partes surten efecto desde el momento en que se presentan y no hasta que son acordadas por el tribunal o hasta que se notifique a la contraparte el acuerdo respectivo. De esta manera, cuando se presenta el escrito de desistimiento de la instancia, se hace saber al juzgador la intención del actor de destruir los efectos jurídicos generados con la demanda, y como el efecto que produce el desistimiento es que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de su presentación, desde ese momento desaparece cualquier efecto jurídico que pudiera haberse generado con la demanda, esto es, todos los derechos y las obligaciones derivados de la manifestación de la voluntad de demandar se destruyen, como si nunca se hubiera presentado la demanda ni hubiera existido el juicio; ello con independencia de que exija la ratificación de la mencionada promoción y ésta se haga con posterioridad, ya que en estos casos, por igualdad de razón, los efectos del desistimiento se retrotraen a la fecha de presentación del escrito ante la autoridad jurisdiccional.”*

Conforme a lo citado, se puede colegir que cuando el Recurrente presente un escrito de

**Recurso de Revisión:** 01496/INFOEM/IP/RR/2021 y  
01497/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

desistimiento, le hace saber a este Instituto la intención de destruir los efectos jurídicos generados con el Recurso de Revisión, situación que genera el efecto de que las cosas vuelvan al estado que tenía la solicitud de información antes de la presentación del Medio de Impugnación y por lo cual, desaparece cualquier efecto jurídico que pudiera haberse generado con este, es decir, todos los derechos y obligaciones de las partes; lo cual aconteció en el presente caso.

#### **CUARTO. Decisión**

Así, toda vez que este Instituto constató que el Recurrente se desistió por la vía idónea para realizar dicha acción, a saber, por el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), resulta procedente **SOBRESEER** los Recursos de Revisión con número 01496/INFOEM/IP/RR/2021 y 01497/INFOEM/IP/RR/2021, al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 192, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con el 186, fracción I de ese ordenamiento legal.

#### **Términos de la Resolución para conocimiento del Particular.**

Se le hace del conocimiento al ahora Recurrente que, en el presente caso, al desistirse de los Medios de Impugnación, se actualiza la causal de sobreseimiento, establecida en el artículo 192, fracción I, de la Ley de la materia.

Finalmente, la labor de este Instituto, es apoyar a la población a acceder a la información pública y garantizar la protección de sus datos personales.

**Recurso de Revisión:** 01496/INFOEM/IP/RR/2021 y  
01497/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Se **SOBRESEEN** los Recursos de Revisión número 01496/INFOEM/IP/RR/2021 y 01497/INFOEM/IP/RR/2021, por haberse desistido expresamente el Recurrente, en términos del Considerando **TERCERO** y **CUARTO** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

**TERCERO.** **NOTIFÍQUESE** al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVEN POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL SEIS DE MAY DE DOS MIL VEINTIUNO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ

**Recurso de Revisión:** 01496/INFOEM/IP/RR/2021 y  
01497/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

RESOLUCIÓN